
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0082-TRA-PI

OPOSICION A SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO MARCA DEL SIGNO



ACUMULADO CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “POLAR ATTRACTION”

BARDAHL MANUFACTURING CORPORATION, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTES DE ORIGEN ACUMULADOS 2016-12140 y 2019-3852)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0327-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas veintidós minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el asistente legal **Luis Fernando Asis Royo**, vecino de San José, cédula de identidad 1-0637-0429, en su condición de apoderado especial de la sociedad estadounidense **BARDAHL MANUFACTURING CORPORATION**, domiciliada en 1400 N.W. 52ND Street, Seattle, Washington 98107, Estados Unidos de América, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:36:30 horas del 9 de enero de 2020.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Asis Royo**, en la

representación citada, presento oposición contra la solicitud de inscripción de



para productos de la clase 1, por considerar que presenta similitud con su signo no inscrito y en trámite **POLAR ATTRACTION** en clase 1, expediente de origen 2019-3852, acumulado al presente proceso.

El Registro de la Propiedad Industrial declaró sin lugar la oposición presentada y



acogió la marca **POLAR**, y denegó el registro de **POLAR ATTRACTION**.

Inconforme con lo resuelto, la representación de **BARDAHL MANUFACTURING CORPORATION** lo apeló, más no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se comprobó la notoriedad ni el uso anterior de la marca **POLAR ATTRACTION**.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de **BARDAHL MANUFACTURING CORPORATION** recurrió la resolución final, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular una apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de Alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en su defecto, en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde quien recurre debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que, por consiguiente, le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la denegatoria de la oposición presentada contra la solicitud de

inscripción de , la cual se acogió, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por **Luis Fernando Asis Royo** representando a **BARDAHL MANUFACTURING CORPORATION**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:36:30 horas del 9 de enero de 2020, la cual

mediante este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33